

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0075/2015

La Paz, 06 de Febrero de 2015

VISTOS

El Informe Final DCAM RES-135/2014 de 02 de Diciembre de 2014 por parte del Interventor Designado Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, el Informe DPN 0243/2014 de 15 de Diciembre de 2014 emitido por la Dirección de Coordinación Distrital a través de la Distrital Pando, el Informe Técnico DCD 2538/2014 de fecha 16 de Diciembre de 2014, emitido por la Dirección de Comercialización y Derivados de Gas Natural; y el Informe Legal DTTC-ULGR 0045/2015 de fecha 06 de Febrero de 2015 emitido por la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización a través de su Unidad Legal de Gestión Regulatoria y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Nota Cite: ANH 11497 DTTC-ULGR 0575/2014 de 26 de noviembre de 2014, se solicitó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, informe final sobre la administración y operación de la Estación de Servicio Intervenida de Combustibles Líquidos CALIFORNIA TROPICAL SRL I-EL SENA ubicada en la carretera Riberalta-Cobjija Km. 185 de la Localidad de El Sena del Departamento de Pando.

Que, dando respuesta a dicha solicitud mediante Nota Cite: YPFB/GNC-3537 DNCC-1650/2014, el Lic. Marcelo Coronado Auza, Director Nacional de Distritos Comerciales-Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, remite el Informe DCAM RES-135/2014 de 02 de diciembre de 2014, Distrital Comercial Amazónico, respecto del Informe Final de la Estación de Servicio Intervenida CALIFORNIA TROPICAL SRL I-EL SENA, en la que Concluye y Recomienda: *"Para efectos de un mejor control en la administración de los recursos generados por concepto de la comercialización de productos se llevaron adelante las siguientes acciones: 1) Desde el inicio de la intervención de la Estación de Servicio California Tropical SRL 1 – El Sena a la fecha es administrada como Sucursal propia de YPFB, 2) Los Recursos Generados por la actividad de venta de combustibles son depositados diariamente a la cuenta especial 1-11719660 Intervenida, 3) Toda la actividad administrativa y operativa, de la Estación de Servicio California Tropical SRL – El Sena, es cubierta con recursos propios de YPFB, hasta que se determine la finalización de la intervención y se proceda con la conciliación de recursos a través del Ente Regulador, 4) YPFB a través del Distrito Comercial Amazónico, efectúa los gastos necesarios para el normal funcionamiento de esta Estación de Servicio Intervenida con su presupuesto asignado, 5) El control administrativo y operativo está bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Distritos Comerciales de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos a través de sus Distritos Comerciales, 6) Considerando que la Estación de Servicio California Tropical-El Sena es la única Estación de Servicio que abastece de combustible líquido Gasolina Especial y Diésel Oil a la Localidad del Sena y 53 comunidades aledañas, se recomienda al Ente Regulador dar curso a la ampliación de la Intervención de la Estación de Servicio California Tropical SRL-El Sena, cuya intervención fenece el 18 de Diciembre de 2014. Por las actividades realizadas, la Estación de Servicio California Tropical SRL-El Sena cumple con el propósito de garantizar el abastecimiento del mercado interno y la continuidad establecido en la Ley de Hidrocarburos N° 3058, en sus artículos 9 y 10 así como el objetivo de la intervención"*.

Que, en fecha 15 de diciembre de 2014, mediante Nota Cite: ANH 12255 DTTC-ULGR 0603/2014 se puso a consideración del Ministerio de Hidrocarburos y Energía copia del Informe Técnico Final DCAM RES-135/2014, emitido por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos a través de la Dirección Nacional de Distritos Comerciales, referente a la Intervención de la Estación de Servicio "CALIFORNIA TROPICAL SRL I-EL SENA, por lo que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de la normativa legal aplicable estuvo sujeta al Decreto Supremo N° 29752 y a la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

1 de 4



Que, mediante Informe DPN 0243/2014 de 15 de Diciembre de 2014, la Dirección de Coordinación Distrital a través de la Unidad Distrital de Pando, comunica sobre el Abastecimiento de combustibles Líquidos de la Estación de Servicio California Tropical SRL I-El Sena, Concluyendo: *“El Abastecimiento de combustibles líquidos por parte de la Estación de Servicio Intervenido CALIFORNIA TROPICAL SRL I-EL SENA ubicada en la carretera Riberalta-Cobija Km. 185 de la Localidad de El Sena del Departamento de Pando, durante Intervención por parte de Y.P.F.B es normal constante y oportuno, cumpliendo con lo establecido en la Resolución Administrativa ANH No. 3849/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013”.*

Que, mediante Informe Técnico DCD 2538/2014 de 16 de diciembre de 2014, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, manifiesta que analizada la documentación en custodia y verificando los volúmenes transferidos y despachados, durante la Administración y Operación del Interventor Designado se recomienda la Prórroga de la Intervención Preventiva de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, “California Tropical S.R.L 1-El Sena” de acuerdo a la normativa legal aplicable del Decreto Supremo No. 29752 de 22 de Octubre de 2008, en su Artículo 6, siendo el Ministerio de Hidrocarburos y Energía quien determine la prolongación o conclusión.

Que, mediante Nota Cite: MHE 00708 DESP-0111 de 30 de enero de 2015, el Sr. Ministerio de Hidrocarburos y Energía, Lic. Luis Alberto Sánchez Fernández, en atención a la Nota Cite: ANH 12255 DTTC-ULGR 0603/2014, manifiesta: *“En base al análisis del YPFB plasmado mediante Informe DCAM RES 135/2014 de 02 de diciembre de 2014, tengo a bien comunicar que de acuerdo a lo señalado por la Empresa estatal petrolera, es conveniente continuar con la Intervención de la Estación de Servicio “California Tropical SRL I-El Sena”, a objeto de garantizar el abastecimiento del mercado interno y brindar la continuidad del servicio a la localidad de Sena y 53 comunidades, considerando que es la única Estación de Servicio de Combustibles Líquidos que opera en dicha localidad”.*

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0045/2015 de fecha 06 de Febrero de 2015, de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización a través de su Unidad Legal de Gestión Regulatoria determino que: **“1) Se ha puesto a conocimiento del Ministerio de Hidrocarburos y Energía el Informe DCAM RES-135/2014 de 02 de diciembre de 2014, respecto del Informe Final de la Estación de Servicio Intervenido CALIFORNIA TROPICAL SRL I-EL SENA, para que sea esta instancia quien determine la prórroga o conclusión de esta medida. 2) La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “CALIFORNIA TROPICAL SRL I – EL SENA” es la única ubicada en la Carretera Riberalta-Cobija Km. 185 de la Localidad de El Sena, del Departamento de Pando, por lo que su funcionamiento es fundamental para la prestación del servicio continuo e ininterrumpido, toda vez que esta cubre la demanda en el sector del Sena y 53 comunidades aledañas.**

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

La Ley 1600, de 28 de Octubre de 1994 en su Artículo 10 manifiesta: “Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes:...(.) **f)** Intervenir las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y designar a los interventores, según lo dispongan las normas legales sectoriales”, ...(.) **k)** Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, por lo que en concordancia con el inciso **i)** del Artículo 25 de la Ley N° 3058, Ley de Hidrocarburos, manifiesta que se tiene atribuciones específicas como ser: Velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes

2 de 4



necesarios de estos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que, el Artículo 14 de la Ley 3058, Ley de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, establece que son servicio público las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados del petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, que deben ser prestadas de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Decreto Supremo No. 29752 de 22 de Octubre de 2008, manifiesta en su "Artículo 6.- (**PRORROGA**). *El interventor, en caso de no cumplir con su objetivo en el plazo establecido, podrá solicitar mediante informe debidamente fundamentado la prórroga de la intervención. El Superintendente de Hidrocarburos pondrá a consideración del Superintendente General del SIRESE el informe del interventor, y sugerirá la prolongación o conclusión de esta medida, siendo la autoridad superior la que tome la decisión*".

Determinado el tipo de intervención cuando se ponga en riesgo la continuidad y las normas atención al servicio el Decreto Supremo No. 29752 de 22 de octubre de 2008, reglamenta el procedimiento y atribuciones para efectivizar la intervención preventiva a las empresas reguladas, conforme lo establecido en el Artículo 111 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos y en el inciso f) del Artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE.

CONSIDERANDO

Que, habiendo puesto en conocimiento del Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante Nota Cite: ANH 12255 DTTC-ULGR 0603/2014 copia del Informe Técnico Final DCAM RES-135/2014, emitido por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos a través de la Dirección Nacional de Distritos Comerciales, de acuerdo a normativa legal aplicable del Decreto Supremo N° 29752 de 22 de octubre de 2008 en su Artículo 6, se da respuesta mediante Nota Cite: MHE 00708 DESP-0111 de 30 de enero de 2015, manifestando que: "En base al análisis de YFPB plasmado mediante Informe DCAM RES 135/2014 de 02 de diciembre de 2014, tengo a bien comunicar que de acuerdo a lo señalado por la Empresa Estatal Petrolera, es conveniente continuar con la Intervención de la Estación de Servicio "California Tropical SRL I -El Sena", a objeto de garantizar el abastecimiento del mercado interno y brindar la continuidad del servicio a la localidad de Sena y 53 comunidades, considerando que es la única Estación de Servicio de Combustibles Líquidos que opera en dicha localidad", por lo que decide prorrogar la Intervención de la Estación de Servicio California Tropical SRL I – El Sena.

Que, tanto la Dirección de Coordinación Distrital a través de la Distrital Pando, como la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, ambas en evaluaciones técnicas plasmadas en los Informes pertinentes sustentan que: si la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "CALIFORNIA TROPICAL SRL I-EL SENA", constituyera su no operatividad, esta pone en riesgo evidente la continuidad, atención y provisión del servicio público de distribución de combustibles líquidos ubicada en la carretera Riberalta-Cobjia Km. 185 de la Localidad de El Sena del Departamento de Pando.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0045/2015 de fecha 06 de Febrero de 2015, de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización a través de su Unidad Legal de Gestión Regulatoria establece que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, normas sectoriales y de alcance normativo aplicable, del Decreto Supremo No. 29752 de 22 de octubre de 2008 así como de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, como Ente Regulador la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha puesto en conocimiento el Informe Final del Interventor designado al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, tomando este la decisión de continuar con la Intervención de la Estación de Servicio de Combustibles

3 de 4



Líquidos CALIFORNIA TROPICAL SRL I-EL SENA, por lo que corresponde la prórroga de la Intervención por un (1) año calendario.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005, el Decreto Supremo No. 29752 de 22 de octubre de 2008 y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Prorrogar la Intervención preventiva a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "CALIFORNIA TROPICAL SRL I-EL SENA" ubicada en la carretera Riberalta-Cobija Km. 185 de la Localidad de El Sena del Departamento de Pando por el plazo de hasta (1) un año, a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se designa como Interventor Preventivo para la prórroga de la Intervención a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) debiendo asumir la representación legal sobre la administración y operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "CALIFORNIA TROPICAL SRL I-EL SENA".

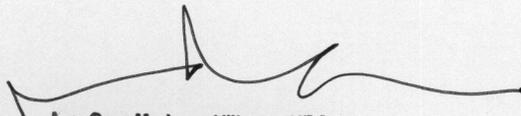
TERCERO.- El Interventor designado deberá cumplir el Decreto Supremo N° 29752 de 22 de octubre de 2008, el Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 la normativa sectorial vigente, así como también al cumplimiento de las normas conexas sobre su administración y operación.

CUARTO.- Deberá remitir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el informe mensual sobre las actividades realizadas por el tiempo que dure la Intervención Preventiva.

Notifíquese a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "CALIFORNIA TROPICAL SRL I-EL SENA" y a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme¹:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia Verónica Leay Ardaya
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0075/2015